

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**14042 Resolución de 26 de septiembre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Canteras de la Sierra del Baño en Fortuna (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 16 de Diciembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Canteras de la Sierra del Baño, en Fortuna (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 003, de 5 de Enero de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 072, de 29 de marzo de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Canteras de la Sierra del Baño en Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 26 de septiembre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## Anexo I

### 1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el núcleo poblacional de Los Baños de Fortuna, a lo largo de la vertiente oriental de la Sierra del Baño, caracterizados por importantes masas calizas del Pliensbachiense-Sineruriense, junto a la presencia de areniscas y conglomerados en las cotas bajas del relieve.

### 2. Descripción y valores

El yacimiento de Canteras de la Sierra del Baño se caracteriza por la presencia de un conjunto de frentes de extracción de piedra explotados desde época romana, que se intercalan a lo largo de la ladera media y baja oriental del relieve, dispuestos en conjuntos de entidad o bien de forma esporádica. Las extracciones se realizaban a través del sistema denominado "a cielo abierto", formando hiladas escalonadas o gradas de planos verticales y angulosos, de forma que se disponen frentes de variadas dimensiones. Las improntas resultantes indican que las extracciones se realizaron a modo de grandes bloques o lajas, observándose además diferentes marcas de canterías, consistentes en surcos o rozas longitudinales.

En función del carácter y distribución de los frentes se distinguen dos sectores en el yacimiento; un primer sector (Zona 1) situado en el extremo sur del área arqueológica e integrado en el Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica de los Baños de Fortuna, donde se emplazan, en un espacio aproximado de casi 2,9 Ha, un conjunto de frentes de extracción de piedra caliza que presentan un buen estado de conservación. Sus bloques se emplearon en la construcción de los baños romanos, contiguos a la cantera; esta proximidad facilitaba el transporte de los mismos y abarataba los costes.

Perimetralmente hacia el sur, y alcanzado mayor extensión hacia el norte se define un segundo sector (Zona 2), caracterizado por la presencia de explotaciones de forma intercalada por el relieve y de menor desarrollo. Destaca en este sector la extracción en niveles de conglomerados de elementos pétreos, que eran tallados in situ, para la fabricación de ruedas de molino, actividad desarrollada ya en época moderna, junto a la presencia de sillares desgajados y abandonados en el lugar.

En definitiva, las canteras de la Sierra del Baño, han estado presentes en las edificaciones de Fortuna de todas las épocas, desde la antigüedad, donde destaca el empleo de sus piedras en la construcción de los baños romanos, hasta fechas modernas, empleadas en diversas obras; y por lo tanto, se erige como punto de referencia del aprovisionamiento de material constructivo durante un dilatado periodo de tiempo en el municipio.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro se ajusta parcialmente en su fachada oriental a la base del relieve, sigue en dirección norte por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno, hasta enlazar con un barranco por el que continua en sentido ascendente hasta el punto de encuentro con la cota 370 m.s.n.m., por la que sigue prácticamente en dirección SE hasta ajustarse al límite oriental del perímetro de protección del yacimiento arqueológico Barranco de la Higuera, a partir del cual continua por una senda, finalizando en su fachada meridional con una línea recta sin marcadores reconocibles en el terreno y que enlaza con el punto inicial de la delimitación oriental.

### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie del relieve donde se ubican los frentes de extracción explotados desde época romana hasta época moderna. En la Zona 1, las extracciones son de mayor entidad, se encuentran en un buen estado de conservación y forman junto con los Baños romanos de Fortuna un conjunto arqueológico históricamente inseparable, mientras que la Zona 2, de gran extensión, integra los diferentes puntos de explotación que se realizan a lo largo de la ladera, junto a los elementos muebles pétreos presentes. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos inmuebles, muebles y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=665182.63 Y=4230856.11 X=664996.82 Y=4230918.33  
X=664910.73 Y=4230934.52 X=664884.98 Y=4230955.12  
X=664827.58 Y=4230980.14 X=664802.57 Y=4231012.51  
X=664781.97 Y=4231061.81 X=664742.23 Y=4231100.07  
X=664706.18 Y=4231164.82 X=664695.88 Y=4231214.12  
X=664664.98 Y=4231288.44 X=664663.50 Y=4231326.70  
X=664648.79 Y=4231390.71 X=664641.43 Y=4231405.43  
X=664620.09 Y=4231434.86 X=664603.37 Y=4231449.50  
X=664600.00 Y=4231527.00 X=664541.54 Y=4231528.35  
X=664532.85 Y=4231552.11 X=664532.85 Y=4231591.51  
X=664523.23 Y=4231609.57 X=664514.89 Y=4231638.44  
X=664504.46 Y=4231651.18 X=664496.35 Y=4231667.41  
X=664498.69 Y=4231701.95 X=664484.71 Y=4231733.59  
X=664466.31 Y=4231760.81 X=664447.18 Y=4231810.11  
X=664435.41 Y=4231824.82 X=664415.54 Y=4231838.80  
X=664396.41 Y=4231850.58 X=664395.68 Y=4231862.35  
X=664534.74 Y=4231958.00 X=664573.00 Y=4231950.00  
X=664713.25 Y=4231719.50 X=664829.31 Y=4231604.50  
X=664970.68 Y=4231634.00 X=665000.83 Y=4231632.92  
X=665013.73 Y=4231610.87 X=665072.34 Y=4231549.57  
X=665088.72 Y=4231531.50 X=665086.33 Y=4231505.47  
X=665082.02 Y=4231476.44 X=665078.26 Y=4231464.61  
X=665122.89 Y=4231459.77 X=665188.00 Y=4231422.00  
X=665225.81 Y=4231320.00 X=665237.00 Y=4231124.88  
X=665237.15 Y=4231074.74 X=665199.00 Y=4230928.38  
X=665199.00 Y=4230928.38 X=665199.00 Y=4230928.38

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Canteras de la Sierra del Baño es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

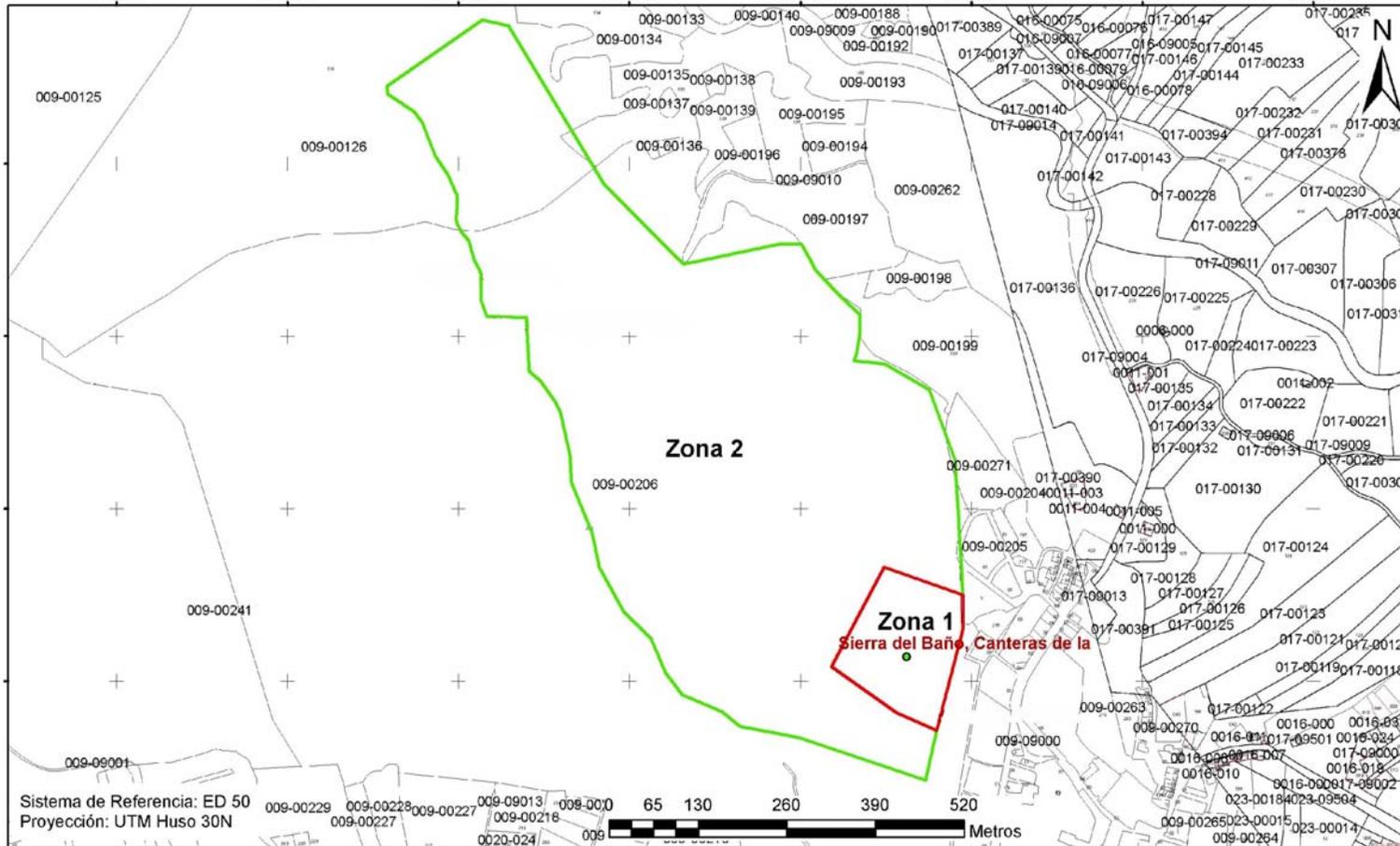
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En este sentido, cualquier actuación que conlleve alteraciones en la morfología del relieve donde se ubican las extracciones de piedra, precisará de un estudio topográfico y planimétrico previo que permita definir con precisión los frentes de extracción que presenten interés de conservación. Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

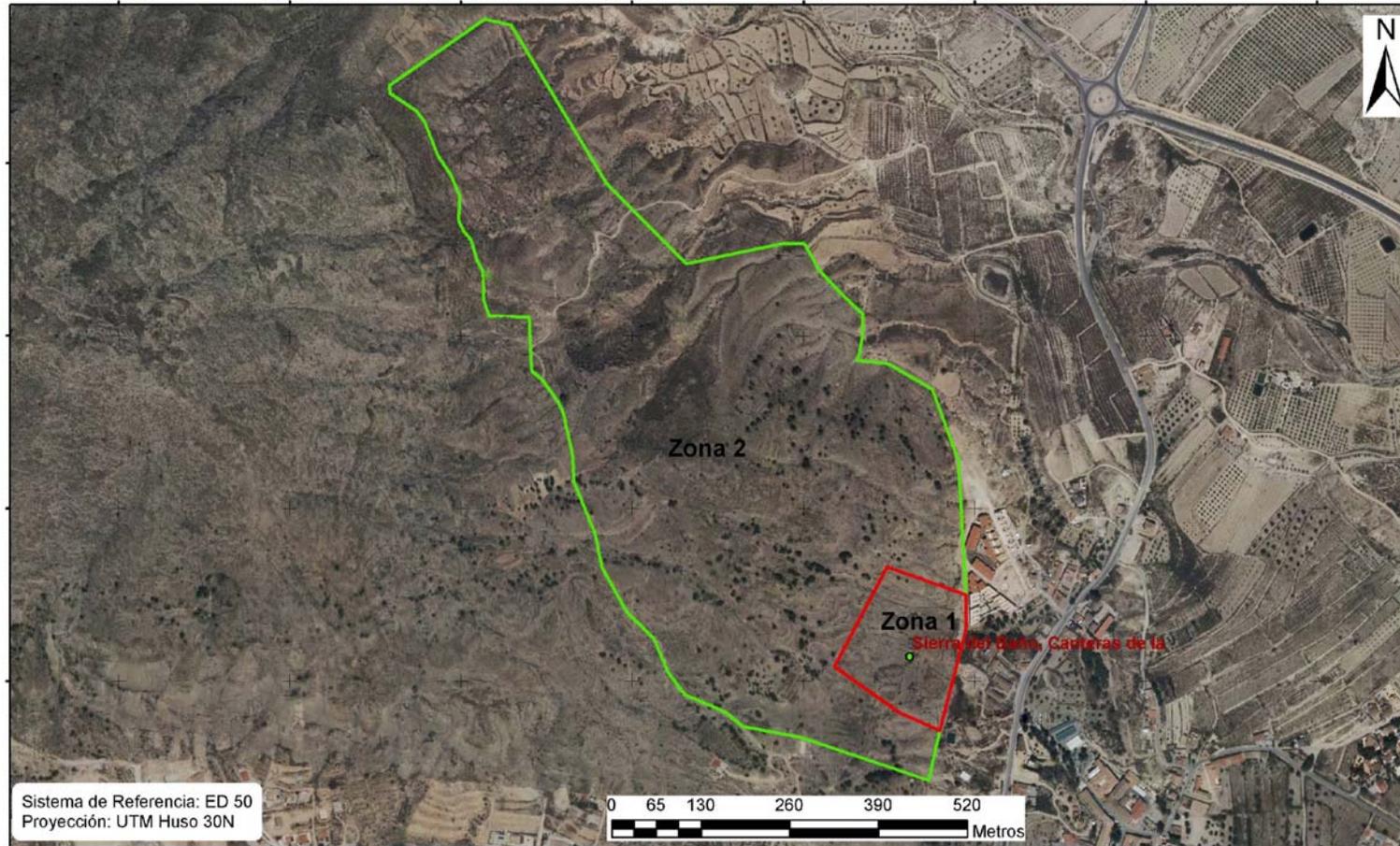
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CANTERAS DE LA SIERRA DEL BAÑO. T.M. FORTUNA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

**Anexo II**  
**Plano 2**



Sistema de Referencia: ED 50  
Proyección: UTM Huso 30N

0 65 130 260 390 520  
Metros

 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CANTERAS DE LA SIERRA DEL BAÑO. T.M. FORTUNA
	Delimitación del yacimiento arqueológico